

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N°. 1620
(De 11 de DICIEMBRE de 2018)

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, se estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, con la finalidad de crear los mecanismos para evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, al igual que la conducta ética de los nacionales y extranjeros que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión.

Que de igual manera, la supracitada Ley 43 de 2004 dispone que, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, el Ministerio de Salud debe apoyar y vigilar la realización del proceso de certificación y recertificación, pero la ejecución del proceso en sí, de certificación de la competencia profesional y técnica básicas, estará a cargo del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica correspondiente, el cual se debe realizar como mínimo tres (3) veces al año o atendiendo la solicitud del interesado.

Que en este sentido, el artículo 7 de la referida Ley 43 de 2004, modificado por el artículo 3 de la Ley 32 del 3 de junio de 2008, establece que cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de las profesiones y carreras técnicas de las ciencias de la salud, deben estar integrados por un mínimo de siete miembros de profesionales idóneos de la siguiente forma:

Artículo 3. El artículo 7 de la Ley 43 de 2004 queda así:

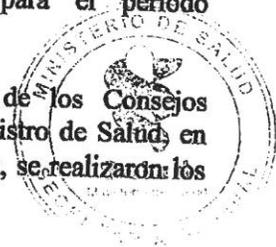
Artículo 7. Cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de las profesiones y carreras técnicas de las ciencias de la salud estará integrado por un mínimo de siete miembros, que deben ser profesionales idóneos de la especialidad, así:

- 1. Un representante del Ministerio de Salud.*
- 2. Un representante de la Caja de Seguro Social.*
- 3. Tres profesores regulares de la facultad o escuela respectiva de la Universidad de Panamá o de la universidad oficial que ofrezca en forma exclusiva la carrera.*
- 4. Un profesor regular escogido entre las universidades particulares, reconocidas por la Universidad de Panamá, que impartan la disciplina respectiva.*
- 5. Un representante del colegio o la asociación respectivo.*

La presidencia de cada uno de estos Consejos será rotativo entre cada uno de los organismos representados y por el periodo de un año.

Que por su parte, el Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley 43 de 2004, señala que los miembros de los Consejos se escogerán de forma escalonadas de acuerdo al mecanismo establecido en la reglamentación interna de los consejos interinstitucionales, por un periodo de cinco (5) años, y por un periodo de seis (6) años a los miembros que representan a la Universidad de Panamá y la Universidad particular, no obstante, ningún miembro podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente posterior al cual fue elegido.

Que el precitado Decreto Ejecutivo establece que los miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica, serán escogidos por el Ministro de Salud, en ese contexto, como garante del proceso de certificación y recertificación, se realizaron los



Resolución N° 1620 de 11 de Diciembre de 2018
 Página No. 2

trámites necesarios a fin de contar con la designación de los representantes de las Instituciones miembros, del Primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición.

Que recibida las designaciones de cada uno de los miembros, tal y como consta en la Nota No. ADDS-N-148-2018 de 2 de agosto de 2018 del Asesor de Docencia del Despacho Superior, corresponde dictar la resolución que formaliza el referido Consejo;

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a los miembros que conformarán el Primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición, a saber:

1. **Por el Ministerio de Salud:**
 - Magister José Renán de León, con cédula de identidad personal N° 8-728-1668
2. **Por la Asociación Panameña de Nutricionistas-Dietistas:**
 - Magister Kathia Berrocal, con cédula de identidad personal N° 2-710-1191.
3. **Por la Universidad de Panamá:**
 - Magister Gerarda Morales, con cédula de identidad personal N° 4-148-356
 - Magister Flavia Fontes., con cédula de identidad personal N° N-17-2
 - Magister Eira Vergara, con cédula de identidad personal N° 8-202-2648
4. **Por la Caja de Seguro Social**
 - Licenciada Marina Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 8-202-934.
5. **Por la Universidad Interamericana de Panamá**
 - Licenciada Eyra Mojica, con cédula de identidad personal N° 9-106-1165

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de los representantes de la Universidad de Panamá, del Ministerio de Salud y de la Asociación Panameña de Nutricionistas-Dietistas, será por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento de la representante de la Caja de Seguro Social y de la Universidad Interamericana de Panamá, es por un período de seis (6) años.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo N°373 de 16 de noviembre de 2006.

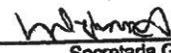
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


DR. MIGUEL A. MAYO
 Ministro de Salud



ZBdeC/US/YB

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretaria General
 Ministerio de Salud